INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00444-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 15595. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 269 folios. Sírvase proveer.

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada Carolina Solorzano Mayorga, identificada con C.C. No. 23.782.654 y titular de la T.P. No.173.199 del C.S. de la J, como apoderada judicial de Favian Domingo Pineda Jaraba, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 10 a 12 del archivo denominado “001. DEMANDA” del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Deberá indicar la clase de proceso.
b) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada CONECTAR TV S.A.S., tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
c) Los numerales 3, 4, 8, 10 y 13 del título HECHOS contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de manera separada y enumerada.
d) Del mismo título, los numerales 11, 12, 21 y 22 contienen afirmaciones y conclusiones del demandante, las apreciaciones subjetivas deben ir en acápite diferente o excluirse.
e) Se deberá aclarar la pretensión del numeral 8 dado que no se especifica la fecha hasta la cual se solicita el pago de salarios. Si lo que se solicita es el reintegro resultaría ser excluyente con la pretensión de indemnización por despido.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un nuevo escrito de demanda, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **27 de enero de 2022**

Por estado No. **011** se notifica el auto anterior

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade36d352319ec71986df0c8364f01cbdf682cca9f2ee7b9aaa6508384d9e62d**
Documento generado en 26/01/2022 03:48:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00445-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 15654. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 53 folios. Sírvase proveer.

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado Iván Mauricio Restrepo Fajardo, identificado con C.C. No.71.688.624 y titular de la T.P. No. 67.542 del C.S. de la J, como apoderado judicial de Juan Manuel Suarez Díaz, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 4 y 5 del archivo denominado “001. DEMANDA” del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor JUAN MANUEL SUAREZ DÍAZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5°) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberá aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada del demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **27 de enero de 2022**

Por estado No. **011** se notifica el auto anterior

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ

Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a8ad6dc0aa627a8ee10315f7496595f847fe716921af3cb8470691462bde71**
Documento generado en 26/01/2022 03:48:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00446-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 15663. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 591 folios. Sírvase proveer.

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado CARLOS ALBERTO BURGOS, identificado con C.C. No.79.325.174 y titular de la T.P. No.192.178 del C.S. de la J, como apoderado judicial de Eugenia Peña Bravo, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 41 del archivo denominado “001. DEMANDA” del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) El numeral 4 del título de hechos es una conclusión del apoderado, la cual debe ir en el acápite correspondiente o excluirse.
b) El numeral 14 del titulo de PRETENSIONES está repetido.
c) No aportó canal digital de notificación de la demandante.
d) Deberá aportar en optimas condiciones los documentos que se encuentran ilegibles.
e) El nombre de la demandada no coincide con el obrante en certificado de existencia y representación legal aportado, por lo que deberá ajustarse.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un nuevo escrito de demanda, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **27 de enero de 2022**

Por estado No. **011** se notifica el auto anterior

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261cbb187e4da13c8cba241778f03c8a588be198c37219bbd35b930b87905739**
Documento generado en 26/01/2022 03:48:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00448-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 15748. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 144 folios. Sírvase proveer.

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) En el poder aportado no coinciden las partes con las señaladas en la demanda.
b) Los numerales 8, 14, 16, 17 y 18 del título HECHOS contienen afirmaciones y conclusiones del demandante, las apreciaciones subjetivas deben ir en acápite diferente o excluirse.
c) Del mismo título el numeral 26 no corresponde a una situación fáctica relativa o inherente a la demanda, que sirva de fundamento a las pretensiones.
d) No se acreditó la reclamación administrativa ante Colpensiones, respecto de la pretensión relacionada con pensión de vejez y pago de intereses moratorios, por lo que el despacho no tiene competencia para resolver la misma.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un nuevo escrito de demanda, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **27 de enero de 2022**

Por estado No. **011** se notifica el auto anterior

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ

Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51b713eab79ce2219d0a63defef8760af6b697d367daf390b37348301551501**
Documento generado en 26/01/2022 03:48:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00450-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 15792. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 234 folios. Sírvase proveer.

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al revisar la demanda y sus anexos observa el despacho que no tiene competencia para tramitarla, por factor territorial.

En efecto, el artículo 11 del C.P. del T y la S.S. señala que la competencia en los procesos contra entidades del sistema de seguridad social integral se determina por el domicilio de la entidad demandada o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

La dirección de notificación en el certificado de existencia de la demandada PROTECCIÓN S.A. y los documentos obrantes a folios 24 y 25 del archivo “001 DEMANDA” del expediente digital permiten inferir que la reclamación se surtió en la ciudad de Medellín.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia y se ordenará la remisión de la presente demanda en el estado en que se encuentra a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (Antioquia) para los fines pertinentes.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de la presente demanda en el estado en que se encuentra a la Oficina Judicial Seccional Medellín – Reparto, para lo pertinente.

TERCERO: Librar el oficio y remitir el expediente por el correo institucional, dejando el soporte respectivo y previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **27 de enero de 2022**

Por estado No. **011** se notifica el auto anterior

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ

Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c2c474866320f0052b351eb0fcb52bda724a34705d51b3e6ada36386ee88f5**
Documento generado en 26/01/2022 03:48:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00453-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 15956. El expediente consta de 6 archivos pdf con un total de 015 folios. Sírvase proveer.

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada Yirnny Tatiana Londoño Trujillo, identificada con C.C. No. 1.010.161.583 y titular de la T.P. No.267.407 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la señora Myriam del Carmen Herrera Madero, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 01 del archivo denominado “001. DEMANDA” del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Debe adecuarse el escrito de demanda al trámite del procedimiento de primera instancia.
b) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado JUAN CARLOS VILLALOBOS, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Ateniendo que se afirma no conocer correo electrónico, debió acreditarse el envío en físico a la dirección registrada como de notificación.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **27 de enero de 2022**

Por estado No. **011** se notifica el auto anterior

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ

Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521f8b602abb39243b4a7563908d73cb558c6eca70047e949b91f7e3429d3bfc**
Documento generado en 26/01/2022 03:48:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00454-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 15892. El expediente consta de 4 archivos pdf con un total de 041 folios. Sírvase proveer.

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado Cristian Camilo García Valbuena, identificado con C.C. No. 1.005.690.483 y titular de la T.P. No.251.699 del C.S. de la J, como apoderado judicial del señor Moisés Arturo Avendaño Jiménez, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 10 a 12 del archivo denominado “001. DEMANDA” del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane la deficiencia señalada, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **27 de enero de 2022**

Por estado No. **011** se notifica el auto anterior

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ

Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1798d05dacdd5b2acfcf34ffbb3698cad49646d4384a10d6ecedb3f8c56876fc**
Documento generado en 26/01/2022 03:48:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00458-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 16016. El expediente consta de 17 archivos pdf con un total de 92 folios. Sírvase proveer.

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada Gwendolyn Gil Whittingham, identificada con C.C. No.39.762.941 y titular de la T.P. No. 148.345 del C.S. de la J, como apoderada judicial del señor Alberto Niño Peña, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo denominado “003. Poderes” del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor ALBERTO NIÑO PEÑA contra 1) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y 2) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5°) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notificar a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las respectivas constancias.

SEXTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada del demandante.

SÉPTIMO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **27 de enero de 2022**

Por estado No. **011** se notifica el auto anterior

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ad7de2005a4b92dec3eb18df656e5cc667a746a132fbe1d2857080e0a02451**
Documento generado en 26/01/2022 03:48:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00459-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 16066. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 045 folios. Sírvase proveer.

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado Carlos Maya Morales, identificado con C.C. No. 79.112.035 y titular de la T.P. No. 43.674 del C.S. de la J, como apoderado judicial del señor Víctor Manuel Martínez Suarez, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 14 a 16 del archivo denominado “001. DEMANDA” del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
b) No aportó los certificados anunciados en el numeral 8 del acápite IX PRUEBAS – DOCUMENTALES.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **27 de enero de 2022**

Por estado No. **011** se notifica el auto anterior

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fdc52ce123799d8e231ebd261b37fe6af60233a1ef2b9cd8a93955f71cc291**
Documento generado en 26/01/2022 03:48:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00461-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 16137. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 039 folios. Sírvase proveer.

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada Eva Fernanda Ladino Rico, identificada con C.C. No. 1.010.188.239 y titular de la T.P. No. 230.801 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la señora María Antonia Dueñas Rodríguez, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 14 y 15 del archivo denominado “001. DEMANDA” del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane la deficiencia señalada, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **27 de enero de 2022**

Por estado No. **011** se notifica el auto anterior

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1b344d55f59f62f9b74660cefa8a086c90d46dd80c89564b5dca7c8498f96d**
Documento generado en 26/01/2022 03:48:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica